



*Ministerio de Seguridad
Prefectura Naval Argentina
Autoridad Marítima*

**Buques Detenidos en Materia de Seguridad Marítima
Información desde el 01/01/2022 al 31/12/2022**

Estado de abanderamiento Nombre del Buque N° OMI / Fecha de detención	Estado rector Puerto de detención Período detención	Sociedad de clasificación	Comentarios de las deficiencias
CURACAO WATER PHOENIX 9045168 07-FEB-2022	San Antonio Oeste, Argentina	Bureau Veritas (BV)	Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1)- Existe evidencia objetiva que el capitán no informo en el ingreso a aguas jurisdiccionales sobre el daño sufrido y la condición actual del buque y su carga. 2)- Existe evidencia objetiva que el capitán no posee elaborado un plan de viaje para realizar la navegación habiendo constatado la deficiencia en el mes de agosto del año 2021. 3)- Si bien la compañía ha tomado conocimiento de la situación del rumbo en el enchapado del casco mediante e-mail, no garantiza los principios de seguridad al no instruir al capitán de las medidas a adoptar. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Convenio Internacional del Trabajo - MLC 2006, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <u>Detención y Restricción de las Operaciones a partir de las 1200 hs del día 07-FEB-2022</u> , confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1138 (31). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán con fecha <u>09-FEB-2022 a partir de las 2000 hs</u> , del levantamiento de las restricciones de las operaciones del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de <u>Seguridad Marítima</u> , <u>levantando la medida de detención con fecha 11-FEB-2022 a partir de las 1100 hs</u>
PANAMA JY PROGRESS 9456331 25-FEB-2022	La Plata, Argentina	China Classification Society (CCS)	Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1)- Generador #1 se encuentra fuera de servicio. 2)- Incinerador se encuentra fuera de servicio. 3)- Existe evidencia objetiva que el capitán no informo previo a su ingreso o durante su permanencia en aguas jurisdiccionales argentinas el no funcionamiento y condición actual del generador #1 y el incinerador. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Convenio Internacional del Trabajo - MLC 2006, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <u>Detención y Restricción de las Operaciones a partir de las 1400 hs del día 25-FEB-2022</u> , confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1138 (31). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán del levantamiento de las restricciones de las operaciones del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de <u>Seguridad Marítima</u> , <u>levantando la medida de detención con fecha 27-FEB-2022 a partir de las 1400 hs</u>
LIBERIA CYGNUS 9303388 09-AGO-2022	San Nicolás de los Arroyos, Argentina	Nippon Kaiji Kyokai (NKK)	Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1)- Existe evidencia objetiva que el capitán no cumplió con los procedimientos del Manual de Gestión del buque para evitar accidentes o situaciones de riesgo, al autorizar al Sr. Juan Pablo Viñales a operar una instalación elevadora del buque, sin haberse brindado la capacitación respectiva (Form. B 013), con el agravante de que la linga del cable de la grúa se cortó el pasado 08-AGO, provocando daños materiales y en la integridad del operario mencionado. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <u>Detención y Restricción de las Operaciones a partir de las 2130 hs del día 09-AGO-2022</u> , confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1138 (31). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán con fecha <u>13-AGO-2022 a partir de las 2150 hs</u> , del levantamiento de las restricciones de las operaciones y de la detención del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de <u>Seguridad Marítima</u> .



“1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Ministerio de Seguridad
Prefectura Naval Argentina
Autoridad Marítima

<p>LIBERIA MAI TAI 9709221 20-AGO-2022</p>	<p>San Nicolás de los Arroyos, Argentina</p>	<p>Lloyds Register (LR)</p>	<p>Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1)- Existe evidencia objetiva que el capitán no cumplió con los procedimientos del Manual de Gestión de Seguridad del buque para evitar situaciones de riesgo al autorizar el lavado de residuos de carga en cubierta y tapas de bodega del buque (carbón a granel), y no haberse asegurado de evitar la descarga de los mismos a las aguas acorde el incidente obrante en acta de comprobación SNIC, RW6 N° 78/2022. 2)- Existe evidencia objetiva que el capitán no adopto los procedimientos para poner en conocimiento a la Autoridad Marítima de una situación potencialmente peligrosa al detectarse que se efectuaba una descarga de residuos a las aguas, producto del lavado de carga en cubierta, guías y tapas de bodegas del buque (carbón a granel) en un área fluvial de jurisdicción nacional, acorde el incidente obrante en acta de comprobación SNIC, RW6 N° 78/2022. 3)- Existe evidencia objetiva que la compañía no contempla en el Manual de Gestión de Seguridad del buque los procedimientos relacionados a la descarga de basura (categoría J) del buque a otro buque y no se identifico el riesgo en relación a la descarga de los residuos de carbón. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <u>Detención y Restricción de las Operaciones a partir de las 2130 hs del día 20-AGO-2022</u>, confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1138 (31). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán con fecha <u>22-AGO-2022 a partir de las 16:15 hs</u>, del levantamiento de las restricciones de las operaciones del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de <u>Seguridad Marítima</u>.</p>
<p>ISLAS MARSHALL CLIPPER AEGINA 9497177 03-SET-2022</p>	<p>San Nicolás de los Arroyos, Argentina</p>	<p>American Bureau of Shiping (ABS)</p>	<p>Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1)-Existe evidencia objetiva que el capitán no cumplió con los procedimientos del manual de gestión de seguridad del buque (punto 8.6) para evitar accidentes o situaciones de riesgo, al autorizar al Sr. Roberto Jesús Ferreyra, DNI 30.293.887, a operar una instalación elevadora del buque sin haberse brindado la capacitación respectiva, con el agravante de que la linga de la grúa se cortó, provocando daños materiales. 2)-si bien obran registros de mantenimiento de la grúa por parte de la tripulación, existe evidencia objetivo que el mismo no se lleva de manera adecuada, al observarse que la linga de la mencionada grúa no se encontraba correctamente engrasa. 3)-Existe evidencia objetiva que la compañía no asegura el mantenimiento del buque y su equipamiento. . Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <u>Detención y Restricción de las Operaciones a partir de las 2330 hs del día 03-SET-2022</u>, confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1138 (31). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán con fecha <u>05-SET-2022 a partir de las 1000 hs</u>, del levantamiento de las restricciones de las operaciones y de la detención del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de <u>Seguridad Marítima</u>.</p>
<p>ISLAS MARSHALL CLIPPER ALEXANDRIA 9528017 05-SET-2022</p>	<p>La Plata, Argentina</p>	<p>American Bureau of Shiping (ABS)</p>	<p>Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1)-Certificado Internacional para la prevención de la contaminación por hidrocarburos se encuentra vencido con fecha 28-08-22. 2)-Bote de caída libre dispositivo de arranque o puesta en marcha, no funciona. 3)-Existe evidencia objetiva que el capitán y/o los oficiales con responsabilidad en el mantenimiento y disponibilidad de los dispositivos salvavidas no efectúan el control para la puesta en marcha inmediata del bote de caída libre acorde MGS aprobado. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <u>Detención y Restricción de las Operaciones a partir de las 1900 hs del día 05-SET-2022</u>, confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1138 (31). Por último, y habiéndose adoptado medidas</p>



Ministerio de Seguridad
Prefectura Naval Argentina
Autoridad Marítima

			correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán con fecha 07-SET-2022 a partir de las 1130 hs. del levantamiento de las restricciones de las operaciones y de la detención del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de Seguridad Marítima.
PANAMA CAPTAIN ADAM 9152478 09-SET-2022	San Lorenzo, Argentina	Nippon Kaiji Kyokai (NKK)	Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1) -Tubería CO2 para lucha contra incendio de bodega N°1 se encuentra quebrada. 2) -Los contratos del 2do oficial, marineros de puente N°1 y 2, marinero ordinario N° 2, marinero de maquinas y mesero N° 1 se encuentran vencidos. 3) -Existe evidencia objetiva que la compañía no realiza un correcto control de la vigencia de los contratos de los triplantes. 4) -Existe evidencia objetiva que la compañía no garantiza el mantenimiento del buque y su equipo. 5) -Existe evidencia objetiva que el 1er oficial no se encuentra familiarizado con la confección del formulario de reporte de Agua de Lastre y del libro de registro de basura. 6) -Existe evidencia objetiva que el capitán no informó a la autoridad marítima previo ingreso a su ingreso a aguas jurisdiccionales argentinas, el faltante de la línea de fondeo con el agravante de poner en riesgo la seguridad de la navegación y el medio ambiente. 7) -Existe evidencia objetiva que el capitán no dejó plasmado en la tarjeta de practico (PILOTS CARD) el faltante de la línea de fondeo de la banda de babor. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, Detención y Restricción de las Operaciones a partir de las 1830 hs del día 09-SET-2022 , confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1138 (31). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán con fecha 16-SET-2022 a partir de las 1320 hs. del levantamiento de las restricciones de las operaciones y de la detención del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de Seguridad Marítima.
ISLAS CAIMAN PANDA 9748277 15-SET-2022	San Nicolás, Argentina	Nippon Kaiji Kyokai (NKK)	Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1) -Los contratos de cuatro marineros de cubierta se encuentran vencidos. 2) -Existe evidencia objetiva que la compañía no realiza un correcto control de la vigencia de los contratos de los tripulantes. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, Detención y Restricción de las Operaciones a partir de las 1500 hs del día 15-SET-2022 , confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1138 (31). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán con fecha 16-SET-2022 a partir de las 1925 hs. del levantamiento de las restricciones de las operaciones y de la detención del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de Seguridad Marítima.
PANAMA KONSTANTINOS 9114153 04-NOV-2022	San Lorenzo, Argentina	Polish Register of Shipping (PRS)	Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1) -Tubería de CO2 para lucha contra incendio en bodegas 1, 3 se encuentran quebradas. 2) -certificado médico del electricista vencido. 3) - existe evidencia objetiva que la compañía no realiza un correcto control de la vigencia de los certificados médicos de los tripulantes. 4) -existe evidencia objetiva la compañía el mantenimiento del buque y su equipo. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, Detención y Restricción de las Operaciones a partir de las 1430 hs del día 04-OCT-2022 , confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1138 (31). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán con fecha 07-NOV-2022 a partir de las 10:45 hs. del levantamiento de las restricciones de las operaciones y de la detención del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de Seguridad Marítima.



Ministerio de Seguridad
Prefectura Naval Argentina
Autoridad Marítima

<p>PALAO MARIA 9041772 15-NOV-2022</p>	<p>San Lorenzo, Argentina</p>	<p>International Register of Shipping (IRS)</p>	<p>Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1)-Certificado médico del marinero de cubierta N°5 se encuentra vencido 29-Set-2022. 2)-Existe evidencia objetiva que la compañía no garantiza el mantenimiento el mantenimiento del buque y su equipo. 3)-Existe evidencia objetiva que la compañía no realiza un correcto control de la vigencia de los certificados médicos de los tripulantes. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <u>Detención y Restricción de las Operaciones a partir de las 1330 hs del día 15-NOV -2022,</u> confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1138 (31). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán con fecha 19-NOV-2022 a partir de las 14:20 hs. del levantamiento de las restricciones de las operaciones y de la detención del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de <u>Seguridad Marítima.</u></p>
<p>LIBERIA MSC ALESSIA 9225653 08-DIC-2022</p>	<p>Dock Sud, Argentina</p>	<p>Det Norske Veritas</p>	<p>Al momento de la supervisión se comprobaron las siguientes deficiencias: 1)-Existe evidencia objetiva que el capitán no informó a la autoridad marítima del abordaje producido por el buque a su cargo a la draga DASA I, en el canal de acceso Dock Sud, el día 08 de diciembre a horas 0240, en el momento del corte de cuatro (04)amarras de popa en terminal Exolgan. Con motivo de las deficiencias arriba indicadas, se requirió previo al zarpe, una verificación adicional a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, imponiéndose como medidas de control y cumplimiento, Inspección Inicial con deficiencias, <u>Detención y Restricción de las Operaciones a partir de las 23:00 hs del día 08-DIC-2022,</u> confeccionándose el formulario B establecido en la Resolución OMI A.1138 (31). Por último, y habiéndose adoptado medidas correctivas de mejora, se procedió a notificar al Capitán con fecha <u>09-DIC-2022 a partir de las 10:00 hs.</u> del levantamiento de las restricciones de las operaciones y de la detención del buque por haber subsanado las deficiencias en materia de <u>Seguridad Marítima.</u></p>

Referencias:

- SOLAS 74: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado.
- Código IDS: Código internacional de Dispositivos de Salvamento.
- Código IGS: Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación.
- LL 66: Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966.
- T 69: Convenio Internacional de Arqueo de Buques, 1969.
- STCW 78: Convenio Internacional sobre Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado.
- MARPOL 73/78: Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973/1978.
- COLREG 72, Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en el Mar 1972.

DIVISION CONTROL DE BUQUES



JULIO RICARDO RIOS
PREFECTO
DIVISION CONTROL DE BUQUES